

6269

SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO

Radicación: 9211645 4000000

Folios: 4

Fecha: 2004-10-19 17:08:45

Tipos: 011 OCT-POTEN 332 PRESENTC 329 COMPLEN

Suplencia: 0000 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COM.

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: PI.-PHARMACIA ITALIA S.P.A. y PHARMACIA & UPJOHN COMPANY-Expediente número 02-112.465.-

1. Me refiero al memorial de sustitución de poder presentado a ese Despacho el 30 de Agosto de 2004.
2. Por medio del presente, atentamente me permito manifestar a ese Despacho, que hubo un cambio de Representante Legal para todos los asuntos de la Propiedad Industrial en Bogotá de **PHARMACIA ITALIA S.P.A.**, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Italia, domiciliada en Milán, Italia.
3. En consecuencia, atentamente solicito a ese Despacho reconocermela personería, en este asunto, de conformidad con el documento de Representación Legal para todos los asuntos de la Propiedad Industrial en Bogotá de la sociedad **PHARMACIA ITALIA S.P.A.**, otorgado a favor de la **SUSCRITA (ALICIA LLOREDA)** y/o al doctor **GUSTAVO TAMAYO** y/o al doctor **IGNACIO SANTAMARIA** y/o **ENRIQUE ALVAREZ** de acuerdo con la copia debidamente autenticada ante Notario Público que adjunto al presente expediente (Artículos 26 y 39 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones).
4. Anexo al presente acompaño fotocopia:
 - (a) Documento que acredita a la **SUSCRITA** y/o al doctor **GUSTAVO TAMAYO** y/o al doctor **IGNACIO SANTAMARIA** y/o **ENRIQUE ALVAREZ** en los términos del párrafo 1º. del Artículo 543 del Decreto-Ley 410 de 1971, como Representantes Legales en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la propiedad industrial de la sociedad **PHARMACIA ITALIA S.P.A.**, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Italia, domiciliada en Milán, Italia;

(b) Certificación Notarial expedida el 3 de Agosto de 2004; y

(c) Traducción Oficial No. 2004-09-09-458 correspondiente a las partes pertinentes del documento anterior, también debidamente legalizada hasta por el Ministerio de Relaciones Exteriores bajo el número 260571 de 10 de Septiembre de 2004.

5. Finalmente, llamo la atención de ese Despacho al hecho de que la copia auténtica del documento que me acredita para actuar como Representante Legal de la sociedad peticionaria, reposa en el Expediente número 02-100.806.

6. Ruego a usted tomar atenta nota de lo anterior y continuar con el trámite correspondiente.

Señor Superintendente,


ALICIA LLOREDAS R.
T.P. 53.215

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: **United States of America**

This public document

2. has been signed by **Norman Goodman**

3. acting in the capacity of **County Clerk**

4. bears the seal/stamp of the county of **New York**

Certified

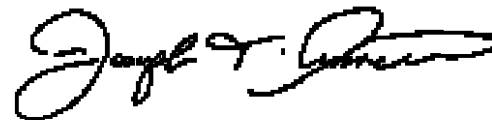
5. At **New York, New York** 6. the **27th day of August 2004**

7. by **Special Deputy Secretary of State, State of New York**

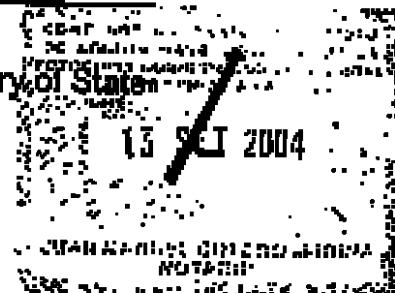
8. No. **NYC-10302581A**

9. Seal/Stamp

10. Signature



Joseph T. Amello
Special Deputy Secretary of State



Los abajo firmados, PHARMACIA ITALIA S.P.A., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Italia,

The undersigned, PHARMACIA ITALIA S.P.A., a corporation organized and existing under the laws of Italy.

con domicilio en

domiciled at

Milán, Italia

Milan, Italy.

nombramos por el presente a ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ, domiciliados en Bogotá, Colombia, con oficinas en dicha ciudad, Calle 72 No. 5-83, piso 6o., nuestros representantes legales y verdaderos en Bogotá, con facultades para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, con el fin de dar cumplimiento al parágrafo 1o. del artículo 543 del decreto 410 de 1971.

hereby appoint, ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ, of Bogotá, Colombia, with offices in said town, Calle 72 No. 5-83, Sixth Floor, our true and legal representatives in Bogotá, with power to receive notifications and to appoint judicial or extrajudicial agents, so as to comply with paragraph 1o. of article 543 of decree 410 of 1971.

Los doctores ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ, o los apoderados que cualquiera de ellos designe, quedan especialmente facultados para representarnos ante las autoridades colombianas, administrativas, judiciales o de policía, en todos los trámites relativos a la propiedad industrial, a cuyo efecto les facultamos para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado; elevar solicitudes, declaraciones, reclamos, recursos y presentar desistimientos; formular descripciones, omisiones, limitar el alcance de las solicitudes y los registros, presentar oposiciones y apelaciones; instaurar cancelaciones, renunciar total o parcialmente a los registros, abonar todos los impuestos y cuotas y efectuar todo otro pago determinado por la ley; recibir todos los documentos y valores, dando el descargo respectivo; tomar cualesquiera otros requisitos y tomar, en fin, todas las medidas que creyeren conducentes al resguardo de nuestros intereses; y adicionalmente quedan facultados para tomar intervención como demandantes o demandados ante los jueces que sean competentes, pudiendo transar, someter a árbitros, desistir, percibir, conciliar y apelar, con todas las demás facultades que resulten necesarias, y por el presente declaramos desde ahora válido y bueno cuanto dichos representantes y/o los apoderados que cualquiera de ellos nombre hicieren en nuestro beneficio.

Asimismo, facultamos a los doctores ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ, para solicitar en la Oficina de Propiedad Industrial la protocolización de este documento y de cualquier poder que cualquiera de ellos otorgue a nombre nuestro.

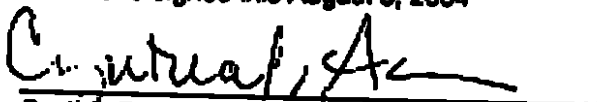
Dado y firmado

Doctors ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ, or the agents by any one of them appointed, are especially empowered to represent us before the administrative, judicial or police authorities of Colombia, in all proceedings pertaining to industrial property, for which purpose we authorize them to take before the said authorities all the necessary steps for the said end; to file petitions, declarations, claims, recourses and withdrawals, to draw up specifications; to file amendments, to limit the scope of applications and registrations, file oppositions; file cancellations total or partially waive registrations, to pay all installments and effect all other payments prescribed by law; to receive proper receipts, to comply with all other requirements and, in short, to take all those measures which they may deem fit for the protection of our interests; and additionally we authorize said agents to act on our behalf, as complainants as well as defendants, before the competent judges, with full powers to make arrangements, to submit to arbitrators, to desist, to collect, to conciliate, to appeal and, in short, with all such further powers as may be required, and we hereby declare from now on as valid and good all that said representatives and/or the agents by any one of them appointed may do for our benefit.

13 SET 1971

We also authorize doctors ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ, to apply for protocolization of this document and of any power of attorney by any one of them conferred in our name, before the Office of Industrial Property.

Given and signed this August 3, 2004


Cynthia B. Arellano
Attorney-in-Fact

NOTA RY SHOULD EXECUTE OTHER SIDE

CLERK

71

State of New York }
County of New York, } ss:

NEW YORK NO 394149

Form 1

COUNTY

I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State of New York, in and for the County of New York, a Court of Record, having by law a seal,

DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive Law of the State of New York, that

Julme Vazquez

whose name is subscribed on the annexed exhibit, depositing certificate of acknowledgment or proof, was at the time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York, duly commissioned, sworn and qualified to act as such; that pursuant to law, a commission or certificate of his official character, with his autograph signature has been filed in my office; that at the time of taking such proof, acknowledgment or oath, he was duly authorized to take the same; that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC or have compared the signature on the annexed instrument with his autograph signature deposited in my office, and I believe that such signature is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand affixed my official seal this

AUG 27 2004

FEE PAID \$3.00

Norman Goodman

County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York County

CERTIFICADO NOTARIAL (SOCIEDAD)

Estado de, New York

Condado de New York

United States of America {ss

Hoy 3 de Agosto de 2004,
compareció Cynthia B. Summerfield,
a quien conozco y de quien me consta que firmó el
anterior documento, y quien debidamente
juramentado declaró y dijo que ella es Attorney-in-
Fact de PHARMACIA
ITALIA S.P.A., la compañía nombrada en el
documento que antecede, una sociedad
debidamente organizada y existente conforme a las
leyes de Italia, domiciliada en la ciudad de Milán,
Italia, legalmente constituida para un periodo de
duración que aún no ha terminado, que ejerce su
objeto social conforme a las leyes de Italia; que el
declarante está autorizado por dicha Compañía para
conferir este poder; que el sello estampado por él al
pie de tal poder, en nombre y en representación de
la expresada Compañía, es el sello oficial de ella; y
que el objeto para el cual se confiere este
instrumento está comprendido dentro del de la
sociedad.

El suscrito Notario ha visto los Estatutos de
Incorporación firmados en New York
N.Y.U.S.A., con fecha 3 agosto 2004
y certifica que de conformidad con la legislación de
dicho Estado la anterior declaración juramentada es
prueba suficiente de que los hechos sobre que ella
versa son ciertos o verdaderos, de lo cual da fe.

Notary Public (Notario Público).

NOTARIAL CERTIFICATE (CORPORATION)

State of New York

County of New York

United States of America {ss

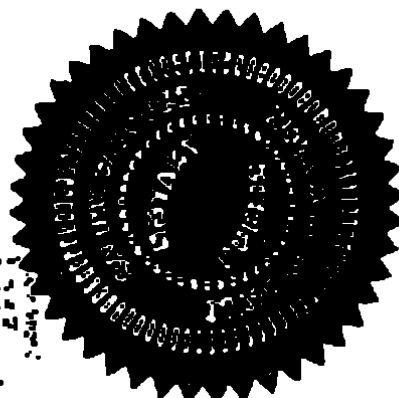
On this 3 day of August, 2004, personally
Came Cynthia B. Summerfield,
to me known, and known to me to be the person who
signed the foregoing instrument, who being by me
duly sworn did depose and say that she is the
Attorney-in-Fact of
PHARMACIA ITALIA S.P.A., the company named
within, a Corporation organized and existing under
the laws of Italy, domiciled at the City of Milan, Italy,
legally constituted for a period of tenure not yet
expired, which exercises its corporate purposes
according to the laws of Italy; that the deponent is
authorized by said Company to confer this power of
attorney; that the seal affixed hereunto by the
deponent in the name and on behalf of said
Corporation is the corporate seal thereof; and that
the purpose for which this instrument is granted is
included within the corporate purposes of the
Company.

COUNTY

The undersigned Notary Public has seen the articles
of Incorporation of said Corporation executed at
New York NY 11-517
under date of 3 August 2004
and hereby certifies that under the laws of said State
the foregoing acknowledgment is sufficient proof that
the facts therein contained are true, which he attests.

Salime Vasquez

SALIME VASQUEZ
Notary Public, State of New York
No. 01YA8004264 Qualified in Nassau County
Certificate Filed in New York County
Commission Expires March 23, 2016



13 SET 2004

TRADUCCION OFICIAL No. 2004-09-09-458
DE UN DOCUMENTO PRESENTADO EN INGLES

Apostilla

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
- Este documento público
2. ha sido firmado por Norman Goodman
3. actuando en su calidad de Secretario del Condado
4. lleva el sello/estampilla del condado de Nueva York

Certificado

- | | |
|---|-----------------------------------|
| 5. en Nueva York, Nueva York | 6. el día 27 de agosto de 2004 |
| 7. por el Sub-Secretario de Estado Especial, Estado de Nueva York | |
| 8. No. NYC-10302561A | |
| 9. Sello/Estampilla | 10. Firma (ilegible) |
| El Gran Sello del Estado de Nueva York | Josseph T. Amello |
| | Sub-Secretario de Estado Especial |

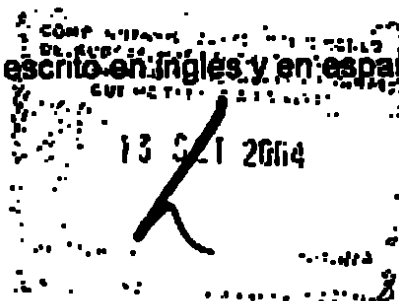
TRADUCTOR OFICIAL
RESOLUCION 2177


ANITA PACHMAN DE TAMAYO

PODER

Legalización de un Poder de Representación Legal, documento escrito en inglés y en español.

Certificado Notarial (Sociedad), documento también escrito en inglés y en español.



MI INSTITUCION
RELACION

210571
Anida Escobar
COPIA DE LA
CARTA DE PRESENTACION
DE LA COMISION
13 SET 2004

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2004 SET 10 A 10:49
Lucas
JEFE DE TERCERIZACIONES
F. O. A. O. C.

Sello Notarial

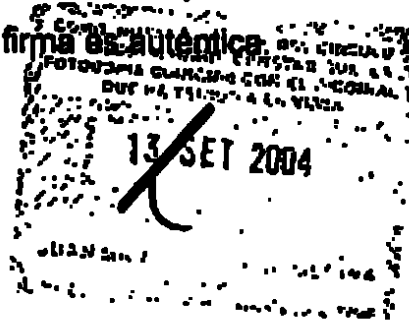
Salime Vasquez
Notario Público, Estado de Nueva York
No. 01VA6004264 Calificado en el Condado de Nassau
Certificado registrado en el Condado de Nueva York
La Comisión Expira el 23 de marzo de 2006

Estado de Nueva York }
 } ss.: No. 394149 Forma I
Condado de Nueva York }

Yo, NORMAN GOODMAN, Secretario del Condado y Secretario de la Corte Suprema del Estado de Nueva York, en y para el Condado de Nueva York, un Tribunal de Registros, poseedor legal de un sello, POR EL PRESENTE CERTIFICO que de conformidad con la Ley Ejecutiva del Estado de Nueva York, que

Salime Vasquez

cuyo nombre firma la declaración, testimonio, certificado de reconocimiento o prueba adjunto, era en el momento de registrar el mismo un NOTARIO PUBLICO debidamente comisionado, jurado y calificado para actuar como tal en y para el Estado de Nueva York; que conforme a la ley, una comisión o un certificado de carácter oficial con su firma autógrafa ha sido registrado en mi despacho; que al momento de recibir tal prueba, reconocimiento o juramento estaba debidamente autorizado para hacerlo; que reconozco muy bien la letra manuscrita de tal NOTARIO PUBLICO o he comparado la firma sobre el documento adjunto con su firma autógrafa registrada en mi despacho, y creo que tal firma es auténtica.



75
76
EN TESTIMONIO DE LO CUAL. he colocado mi firma y estampado mi sello
oficial, este día 27 de agosto de 2004.

(firma: ilegible)

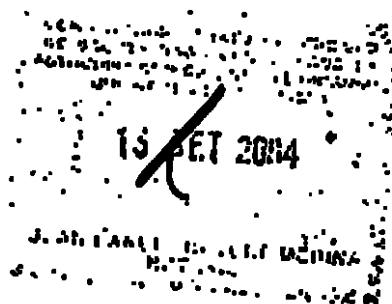
Hay un sello seco.

Secretario del Condado y Secretario de la Corte
Suprema, Condado de Nueva York.

Traducido según mi mejor saber y entender, este día 9 de septiembre de
2004, en la ciudad de Bogotá, D.C., por Anita Escobar de Tamayo, Traductora
Oficial, Res. 2177 del 15 de agosto de 1989, Ministerio de Justicia, República de
Colombia.

TRADUCTOR OFICIAL
RESOLUCION 2177

Anita Escobar de Tamayo
ANITA ESCOBAR DE TAMAYO



DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 02-112465

**EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION -
PCT FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 532,
DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, EL TERMINO HABIL SEÑALADO
POR LA LEY EXPIRA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2003.**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI

NO **X**

77
78

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Doctor
ALICIA LLOREDA
Pharmacia Italla S.p.A. y Pharmacia & Upjohn company.
(Apoderado)

ASUNTO	Radicación	02-112465
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	2003
	Folios	

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

Los textos estudiados fueron la descripción (Folios: 30 a 40) y las reivindicaciones 1 a 16 (folios: 40 a 42).

La presente solicitud reivindica prioridad americana N° UD 09/571.355 de 15 de mayo de 2000 y cumple con lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Objeto de invención:

El objeto de la presente solicitud se refiere a

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC A61K 39/395, A61K 31/5685.

Claridad de la solicitud:

El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece "La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla."

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

70
2-78

La reivindicación 1 reclama el uso de un inhibidor de la aromatasa en la manufactura de un medicamento en el tratamiento de un desorden hormona-dependiente caracterizado por la sobreexpresión de HER2. Aún cuando los usos no se encuentran dentro del campo de patentabilidad contemplado por la D.486, es importante resaltar que así se modifique el encabezado, la cláusula no podrá ser clara mientras no se provea la característica técnica del compuesto o la composición reclamada. Esto es, si se intenta reclamar un inhibidor de la aromatasa se debe indicar específicamente de cual se trata y proveer su estructura química. Si se trata de una composición se debe efectuar una especificación de cada uno de sus constituyentes y la proporción de estos en la mezcla. No se puede efectuar una caracterización por el resultado esperado.

Por otra, parte también cabe mencionar que los métodos de administración de medicamentos conocidos en el estado del arte, se consideran métodos de tratamiento y están exceptuados de patentabilidad. De igual forma el solicitante debe observar que los productos o procedimientos ya patentados, comprendidos en el estado de la técnica, no serán objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuirse un "uso" distinto al originalmente comprendido por la patente inicial.

Excepciones de Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece: "No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

Las reivindicaciones 8 a 16 se refieren específicamente a un método para el tratamiento de un desorden hormono-dependiente tal como cáncer de seno, cervical u ovárico, o para reducir los efectos de la terapia antitumoral. Las reivindicaciones 1 a 7 a pesar de estar encabezados como usos se refieren también al tratamiento de un desorden hormono-dependiente. Teniendo en cuenta que la D.486 exceptúa de patentabilidad los métodos terapéuticos, se encuentra que la materia reclamada en las cláusulas en mención no es patentable a la luz del literal d) del artículo 20 de la D.486.

Reivindicaciones de uso:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"

Las reivindicaciones 1 a 7 reclama el uso de un inhibidor de la aromatasa en la manufactura de un medicamento en el tratamiento de un desorden hormona-dependiente caracterizado por la sobreexpresión de HER2 en un desorden hormono-dependiente tal como cáncer de seno, cervical u ovárico, o para reducir los efectos de la terapia antitumoral. La Decisión 486 contempla la protección mediante patente

3 79

para invenciones de producto o procedimiento, pero no considera tal privilegio para los usos; es por esto que la materia reclamada en las cláusulas en mención al encontrarse por fuera del campo de la patentabilidad nombrado en el artículo 14, no es patentable.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 09 FEB. 2007

CONCEPTO TÉCNICO Nº: 183	EXAMINADOR TÉCNICO Código Nº: 202083	2007-02-02
-----------------------------	---	------------